



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:** RESOL-2020-51-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRE  
Viernes 20 de Marzo de 2020

**Referencia:** EX-2020-17273700-APN-GA#SSN - DESIGNACIÓN TRANSITORIA - GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS - Dr. Rodrigo Horacio NAYAR

VISTO el Expediente EX-2020-17273700-APN-GA#SSN, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto se tramita la designación transitoria en el cargo vacante de Gerente de Asuntos Jurídicos de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo resulta imprescindible cubrir transitoriamente el cargo con Función Ejecutiva mencionado en el párrafo que antecede.

Que el Doctor Rodrigo Horacio NAYAR (D.N.I. N° 26.567.970) reúne los requisitos de idoneidad necesarios para dar respuesta a los objetivos fijados y asegurar el normal funcionamiento de la organización.

Que por lo expuesto precedentemente resulta necesario disponer la presente designación "ad referéndum" del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en atención a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 67 inciso j) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente "ad referéndum" del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, Nive

  
Dr. Rodrigo NAYAR

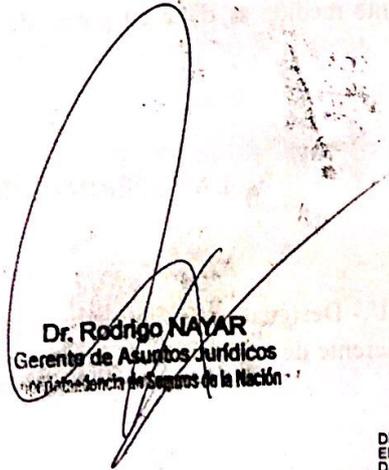
A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, al Doctor Rodrigo Horacio NAYAR (D.N.I. N° 26.567.970), a partir del 2: de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partida específicas del presupuesto vigente del Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by GUIDA Mirta Adriana  
Date: 2020.03.20 17:28:43 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mirta Adriana Guida  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación



Dr. Rodrigo NAYAR  
Gerente de Asuntos Jurídicos  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.03.20 17:29:25 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:** RESOL-2023-203-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 26 de Abril de 2023

**Referencia:** EX-2023-44068128- -APN-GA#SSN - ESCUDO SEGUROS S.A. - REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR

---

VISTO el Expediente EX-2023-44068128-APN-GA#SSN, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Autoridad de Control se encontraba sustanciando diversos procedimientos en orden a determinar la situación actual de solvencia y conducta de ESCUDO SEGUROS S.A.

Que, en virtud de ello, se dictaron las Resoluciones RESOL-2022-651-APN-SSN#MEC, de fecha 9 de septiembre, RESOL-2022-780-APN-SSN#MEC, de fecha 17 de noviembre, y RESOL-2023-23-APN-SSN#MEC, de fecha 12 de enero, mediante las cuales se resolvió respecto de la entidad, aplicar una multa -en los términos del artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091-, disponer la inhibición de sus inversiones, y la prohibición de celebrar nuevos contratos de seguros, respectivamente.

Que, por su parte, tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 16, el Expediente N° Expte Nro. 18011/2022 caratulado: "ESCUDO SEGUROS S.A. LE PIDE LA QUIEBRA PUENTE, RICARDO ANTONIO Y OTROS".

Que en el marco de dichas actuaciones, el Juez interviniente entendió que se encontraban reunidos los requisitos establecidos en el artículo 51, segunda parte, de la Ley N° 20.091.

Que, a instancias de lo relacionado precedentemente, el día 19 de abril del corriente se decreta la disolución de la entidad referida y se ordena su liquidación -por intermedio de este Organismo de Control-, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada.

Que la mentada resolución judicial se notificó a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en fecha 20 del corriente.

Que, a consecuencia de lo expuesto, la situación de la entidad se encuadra en las previsiones del artículo 48, inciso f), y 52 de la Ley N° 20.091, a tenor de lo cual corresponde dictar la revocación de la autorización para

operar en seguros y, con intervención del juez que dictó la medida, una vez firme, asumir la liquidación de la entidad.

Que en este sentido, y en virtud de lo expuesto precedentemente, cabe designar a los delegados los liquidadores, quienes oportunamente deberán instar con carácter urgente la pertinente presentación judicial.

Que en otro orden, resulta oportuno recordar también que a través de las resoluciones citadas más arriba, se han adoptado respecto de la entidad recaudos precautorios con fundamento en el artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en las presentes actuaciones.

Que los artículos 48, 50, 51 y 67, incisos a) y e), de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

### LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revocar la autorización para operar oportunamente conferida a ESCUDO SEGUROS S.A. con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) N° 30-50005970-9, inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras bajo el N° 0746 mediante Resolución N° 29.243 del 7 de mayo de 2003, inscrita por ante la Inspección General de Justicia – Registro Público de Comercio, con fecha 20 de marzo de 2003, bajo el N° 3.792, Libro 20, Tomo SA.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a los miembros de los Órganos de Administración y Fiscalización de ESCUDO SEGUROS S.A. que la revocación de la autorización para operar implica su liquidación forzosa conforme los artículos 49 y 51 de la Ley N° 20.091, por lo que deberán abstenerse de celebrar actos de disposición de los bienes de la entidad, hasta tanto esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que puedan caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguros, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Designar como delegados liquidadores en la liquidación forzosa de ESCUDO SEGUROS S.A. a los siguientes agentes: Ezequiel CARA (D.N.I. 29.594.911); Héctor Jorge GARCÍA (D.N.I. 18.414.665); Domingo Fortunato GÓMEZ BISGARRA (D.N.I. 16.132.938); Andrea Susana ROJAS (D.N.I. 17.610.251); Hernán SAGARDOY ARCE (D.N.I. 11.987.985); y Roberto José FALVO (D.N.I. N° 17.359.033); quienes, una vez firme la presente resolución, deberán presentarse en el Tribunal interviniente y asumir dicho cargo, a cuyo efecto se los faculta a cumplir su cometido en forma conjunta, separada o alternativa.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar la coordinación de la comisión liquidadora designada en el artículo precedente al Subgerente de Procesos de la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas, Dr. Domingo Fortunato GÓMEZ BISGARRA (D.N.I. N° 16.132.938).

ARTÍCULO 6°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en el plazo de CINCO (5) días

hábiles, en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, notifíquese a ESCUDO SEGUROS S.A., a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD); y publíquese en el Boletín Oficial.

Digitally signed by GUIA Mirra Adriana  
Date: 2023.04.26 08:53:00 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mirra Adriana Guida  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by Gestlon Documental  
Electronica  
Date: 2023.04.26 08:53:17 -03:00

SE PRESENTA Y CONSTITUYE DOMICILIO. ACREDITA PERSONERÍA. ACOMPAÑA Y SOLICITA.

Señor Juez:

Rodrigo Horacio NAYAR, abogado inscripto al Tomo 87 Folio 319 del CPACF, en mi carácter de gerente a cargo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en representación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, constituyendo domicilio electrónico bajo el CUIT 20265679707, con el patrocinio jurídico de Juan Manuel FABBI, abogado inscripto al Tomo 71 Folio 761 CPACF, ya presentado en autos y manteniendo el domicilio procesal constituido en Av. Julio A Roca 721, piso 7°, CABA, en autos: "ESCUDO SEGUROS S.A. LE PIDE LA QUIEBRA PUENTE, RICARDO ANTONIO Y OTROS" (Expte. N° 18011/2022), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 8, Secretaría n° 16, a V.S me presento y respetuosamente digo:

I.- SE PRESENTA Y ACREDITA PERSONERÍA

Conforme lo acredito con la copia fiel de la Resolución RESOL-2020-51-APN-SSN#MEC de fecha 20/03/2020, que declaro bajo juramento se encuentra vigente en todas sus partes, oportunamente fui designado Gerente de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por lo que solicito ser tenido por parte en el carácter invocado, y con el domicilio procesal y electrónico constituidos.

II.- MANIFIESTA Y HACE SABER

Que atento lo que resulta de las constancias de autos y en atención al requerimiento dispuesto en la sentencia interlocutoria de fecha 20/04/2023, notificada por cédula electrónica en igual fecha, vengo a poner en conocimiento de V.S los términos y el alcance de la Resolución RESOL-2023-203-APN-SSN#MEC de fecha 26/04/2023, a través de la cual -y entre otras cuestiones de relevancia- se dispuso la revocación de la autorización para operar oportunamente conferida a ESCUDO SEGUROS S.A (CUIT n° 30-50005970-9), encomendando la liquidación forzosa a los agentes individualizados en la misma, bajo la coordinación del Sr. Subgerente de Procesos de la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas, Dr. Domingo Fortunato Gómez Bisgarra (DNI n° 16.132.938).

Todo ello, en los términos de los arts. 48, 50, 51 y 67 incisos a) y e) de la ley 20.091.

### III.- AUTORIZA

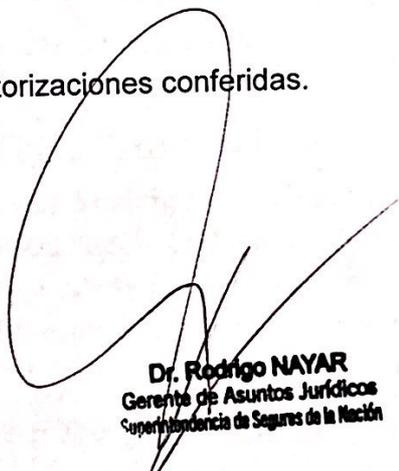
Se autoriza a tomar vista de las presentes actuaciones, solicitar y extraer fotocopias, diligenciar cédulas, oficios y mandamientos, incluso bajo el régimen de la ley 22.172 y demás actos que resulten necesarios para la mejor y más rápida tramitación de la presente causa, con la sola limitación que impone la ley, a los Dres. Daniela Cecilia Corradini, María Soledad Quintana, Juan Ignacio Accossato, Pablo Aníbal Cuntari, en forma indistinta.

### IV.- PETITORIO

En virtud de lo expuesto, a V.S solicito:

- 1.- Me tenga por presentado, parte y por constituido el domicilio.
- 2.- Agregue la Resolución RESOL-2023-203-APN-SSN#MEC, la tenga presente y haga saber.
- 3.- Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.

Proveer de Conformidad,  
SERÁ JUSTICIA.-



**Dr. Rodrigo NAYAR**  
Gerente de Asuntos Jurídicos  
Superintendencia de Seguros de la Nación